



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAVIER SENEGAL DORIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00083-00

El Juzgado mediante providencia del 13 de abril del 2021¹, inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda², por lo anterior se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, conforme a lo preceptuado en el art.155 num.6º y el art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por JAVIER SENEGAL DORIA, MARIA ELENA DORIA NEGRETE, EDGARDO ANTONIO SENEGAL RAMIREZ, MARGARITA ESTHER SENEGAL DORIA, EDUARDO ANTONIO SENEGAL DORIA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO-APIAY, así como a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córreseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

¹ TYBA, Exp Digital 50001333300220200008300_ACT_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA_13-04-2021 12.51.05 P.M..PDF.

² TYBA, Exp.digital 50001333300220200008300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_20-04-2021 6.44.11 P.M..PDF.

CUARTO: COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF, al correo electrónico: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b68c723b6fce5b1acfe9478da48741657201282f07ade445a422803c4a011e

Documento generado en 22/10/2021 04:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>